

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, quince de julio del dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el documento allegado procedente del Demandado ORLANDO ANTONIO OJEDA GÓMEZ, quien se comunicó telefónicamente manifestando la autenticidad del mismo y solicitando dar trámite, se ordena tener al antes mencionado como notificado por conducta concluyente.

De igual manera, teniendo el mismo escrito referido y el allegado posteriormente contentivo de un acuerdo celebrado entre las partes en el cual manifiestan haber tasado el monto de la obligación por concepto de capital e intereses en la suma de \$12.557.541, se dispone tener en cuenta dicho acuerdo y en consecuencia de lo cual se ordena que el proceso permanezca a la espera de que se de cumplimiento al pago de lo acordado.

Por otra parte, interpretando los términos del acuerdo, se precisa que los descuentos que se sigan generando hacia futuro en virtud de la medida cautelar, la cual se mantiene, se imputarán a la cuota que se siga causando y el saldo restante se imputará al pago del acuerdo hasta la cancelación del valor convenido como monto de la obligación.

Así mismo, en atención a lo solicitado por el Demandado en el primer escrito y acordado en el escrito de transacción, se accede y se dispone la entrega inmediata de los dineros que existen a orden del Juzgado a la señora ROSA DEL PILAR ORTIZ JAIMES con C.C.1.092.341.965 de Villa del Rosario en su condición de madre y representante de la menor VALERY OJEDA ORTÍZ. Expídase la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

